



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 27 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/169/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OMEDO JURADO
COMISIONADO

FABIAN CALOCA MENDOZA
COMISIONADO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

"ACUERDO ACU-CECEN/11/168/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos., 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 217 fracción VI; 229, numerales 1, 2 fracción I; 3, 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f) 15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y;

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que en fecha 17 de octubre del año 2014, esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/09/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DEL DISTRITO FEDERAL."
- 4 Que en fecha 19 de febrero del año 2015, esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/222/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL PROXIMO 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- 5 Que en fecha **13 de enero del año 2016**, esta comisión electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN 02/161/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL 13 DE FEBRERO DEL 2016."**
- 6 Que en fecha **12 de febrero de 2016**, esta comisión electoral emitió el **"ACU-CECEN02/149/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE LE CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 13 DE FEBRERO DEL 2016."**
- 7 Que en fecha **13 febrero de 2016**, esta comisión electoral emitió el **"ACUERDO ACU CECEN 02/161/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL 13 DE FEBRERO DEL 2016."**
- 8 Que en fecha **17 de marzo del año 2016**, esta comisión electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/03/282/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 18 DE MARZO DEL 2016."**
- 9 Que en fecha **16 de octubre de 2017**, se recibió mediante oficialía de partes de esta comisión electoral, asignándole el folio número 1516 **"CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO EL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a desarrollarse el día 19 de octubre del dos mil diecisiete, a las 18:00 horas en primera convocatoria y 19.00 horas en segunda convocatoria, el que se realizara en la Ciudad de México, en las instalaciones del inmueble conocido como Hotel Fiesta Americana Reforma, Salón Nuevo León, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 80 en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.
- 10 Que en fecha **17 de octubre de 2017**, esta comisión electoral, emitió **"ACUERDO ACU-CECEN/10/101/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017."**, documento en el cual se otorga un periodo perentorio, para emitir observaciones, correcciones o presentar renunciaciones y/o sustituciones mismo que corrió a partir de la publicación del referido y que venció a las 17:00 horas del día 18 de octubre del año 2017.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- 11 Que en fecha **18 de octubre de 2017**, esta comisión electoral, emitió **"ACUERDO ACU-CECEN/10/103/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017."**
- 12 Que en **fecha 14 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano escrito al que se le asignó el número de folio interno 2189, documento signado por el C. Hugo Campuzano León en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución en la Ciudad de México, mediante el cual nos remite **"ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO"** la que contenía diversos anexos dentro de los cuales se encuentra remiten como **Anexo Seis, "COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA 1 LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018."**, ello para efectos de que este órgano se encargue de realizar las observaciones a dicho instrumento a efecto de garantizar que el mismo cumpla a cabalidad con las disposiciones normativas que dispone la reglamentación electoral federal, local e intrapartidaria.
- 13 Que el cinco de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se expide la Constitución Política de Ciudad de México.
- 14 Que el siete de junio de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- 15 Que la Constitución Política de la Ciudad de México a numeral 29, establece:

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad.

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

5. Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.

6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. (...)"

16

Que la Constitución Política de la Ciudad de México a numeral 32, establece:

"CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno.

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

2. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

(...)"

17

Que la Constitución Política de la Ciudad de México a numeral 53, establece:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

"Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías:

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

(...)"

18

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1; 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatal emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso a desarrollarse y una vez realizado ello, entra dentro de las facultades de este órgano verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los reglamentos electorales federales, locales e intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que la conforman, con el objeto de dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA OBSERVACIÓN.- DEL CONVOCA:

Es preciso realizar algunas adecuaciones en cuanto a la redacción del presente a efecto de ser más claros y precisos en el contenido, ya que:

DICE:

A todas y todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México así como a todos los ciudadanos habitantes de esta entidad federativa, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a: **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Diputadas y Diputados Locales** por los Principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación**



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes; así como a las y los **Concejales** en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para participar en la Elección Constitucional del día domingo 07 de julio de 2018, conforme lo establece la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

DEBE DECIR:

A todas y todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México así como a todas y todos los ciudadanos habitantes de esta entidad federativa, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a: **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Diputadas y Diputados Locales** por los Principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes y Concejales** en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo las siguientes:

SEGUNDA OBSERVACIÓN: DE LA BASE I "DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE", Se debe realizar una corrección en cuanto al fundamento legal en el cual basan las candidaturas, ello en virtud de que, si bien en los artículos que precisan, corresponden al método electivo, no así fungen la función de sustentar el porqué del número y cargos a elegir.

DICE:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

Candidata o Candidato a Jefa ó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en el establecido en el inciso b) del Artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

33 Candidatos y Candidatas a Diputados Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y 16 Alcaldesas y Alcaldes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, atendiendo a lo señalado en el Artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

17 Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados Locales por principio de Representación Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el Artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

16 planillas de Candidatas y Candidatos a Concejales por ambos principios en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México según lo ordenando en el Artículo 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DEBE DECIR:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

Candidata o Candidato a Jefa ó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

17 Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados Locales por principio de Representación Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

16 Alcaldesas y Alcaldes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, atendiendo a lo señalado en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

16 planillas de Candidatas y Candidatos a Concejales por ambos principios en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según lo ordenando en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

BASE TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

1.- Para miembros del Partido.

- a) Los señalados en el artículo 122 inciso A, fracción II; inciso f), fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Los previstos en los artículos 29 apartado C; 32 apartado B; 53 apartado A, numero 3 párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- c) Los señalados en los artículos 18; 19; 20; 21; 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- d) Los establecidos en los artículos 281, 291 y 292 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como los numerales 56 y 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- f) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- g) Haberse separado mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno;
- h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias de 2015 a la fecha y contar con la constancia de no adeudo por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD-CDMX, de lo contrario será aplicable lo establecido en el artículo 201 del Estatuto ;
- i) Presentar su Declaración Patrimonial, la cual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6º, fracción XXII tendrá el carácter de confidencial; además de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
- j) Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>.
- k) Los solicitantes de registro como precandidatos a las candidaturas para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como cada planilla de los aspirantes a Concejales, deberán contar con las firmas de al menos el diez por ciento de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México que avalen su solicitud;
- l) Presentar por escrito el proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el caso, y



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/149/2017

- m) Presentar Carta Compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato o en el caso de que sea electo al cargo al que fue postulado por el Partido, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señalada en dicho protocolo anterior y en consecuencia de ser una persona expuesta políticamente y con el objeto de garantizar las más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de candidatos.
- n) Haber cursado y aprobado el Curso-Taller de Fiscalización en campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b). del Reglamento de Fiscalización del INE
- o) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- p) Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata, en materia de fiscalización, propaganda y no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.

2. La solicitud de registro de aspirantes deberá contener los datos establecidos en un formato único expedido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para el tipo de elección respectiva, de conformidad con los siguientes requisitos:

El formato único de registro para el tipo de elección respectiva expedida por la Comisión Electoral de Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática deberá requerir los siguientes datos;

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Para el caso de las precandidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios deberán señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa;
- g) Clave de elector de la credencial para votar vigente.
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México reservará un veinte por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido en la Ciudad de México, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, se decide ampliar el porcentaje;

1. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito, nombre completo, así como teléfono y correo del mismo.
- b) CURP
- c) Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- d) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- l) Correo Electrónico
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

3. La solicitud de registro único a Diputados y Diputadas al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, se hará por fórmulas de propietario y suplente; las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de Jóvenes y pueblos originarios, así como el género que corresponda a quien encabeza la fórmula.

4. La solicitud de registro de las planillas contendrá los datos de las diez formulas de precandidatos a concejales que la integran, se hará por fórmulas de propietario y suplente; las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de Jóvenes y pueblos originarios, así como el género que corresponda a quien encabeza la fórmula.

DEBE DECIR:

BASE TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1.- De los requisitos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México:

- a) Los previstos en los artículos 29 apartado C; DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DIPUTADOS Y/O DIPUTADAS:

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

C. De los requisitos de elegibilidad Para ser diputada o diputado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

- b) 32 apartado B; De los Requisitos para ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

"Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- a) Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- b) Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- d) No haber recibido sentencia por delito doloso;
- e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- f) No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g) No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h) No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- i) No ser legislador local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente

c) 53 apartado B, numeral 2.- De los Requisitos para ser Alcalde o alcaldesa de la Ciudad de México.-

**"Artículo 53
Alcaldías**

"(...)

B.- De las personas titulares de las alcaldías

1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

d) Los señalados en los artículos 18; 19; 20; 21; 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

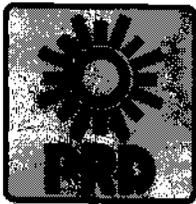
TITULO QUINTO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR CAPITULO ÚNICO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

"**Artículo 18.** Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- II. Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- IV. No haber recibido sentencia por delito doloso;
- V. No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo Local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;
- VI. No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VII. No ejercer una Magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;
- VIII. No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- IX. No ser legislador o legisladora Local o Federal, ni ser concejal o titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado,



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

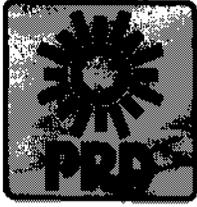
- organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;
- X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
 - XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente. Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- V. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de ministros, ministras e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- VI. No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VIII. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación;
- X. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- V. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Artículo 22. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección para la Ciudad de México estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva. Salvo en el caso de Diputados al Congreso, los partidos políticos procurarán no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

- e) Los establecidos en los artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en:
 1. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
 2. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 3. Haberse separado mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno;
 4. Estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias de 2015 a la fecha y contar con la constancia de no adeudo por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD-CDMX, de lo contrario será aplicable lo establecido en el artículo 201 del Estatuto ;
 5. Presentar su Declaración Patrimonial, la cual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6º, fracción XXII tendrá el carácter de confidencial; además de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
 6. Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

7. Los solicitantes de registro como precandidatos a las candidaturas para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como cada planilla de los aspirantes a Concejales, deberán contar con las firmas de al menos el diez por ciento de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México que avalen su solicitud;
8. Presentar por escrito el proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el caso, y
9. Presentar Carta Compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato o en el caso de que sea electo al cargo al que fue postulado por el Partido, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señalada en dicho protocolo; lo anterior y en consecuencia de ser una persona expuesta políticamente y con el objeto de garantizar las más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de candidatos.
10. Haber cursado y aprobado el Curso-Taller de Fiscalización en campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b).del Reglamento de Fiscalización del INE.
11. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
12. Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata y/o candidato o candidata, no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.

La Solicitud de Registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
- d) Ocupación de los aspirantes;
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
- f) Currículum Vitae ordinario y Público, este último debe contener los siguientes datos:
 - Nombre(s) del candidato y precandidato
 - Primer apellido del candidato y precandidato
 - Segundo apellido del candidato y precandidato
 - Tipo de competencia.
 - Año del proceso
 - Puesto de representación por el que compete.
 - Entidad Federativa.
 - Municipio o demarcación territorial
 - Escolaridad.
 - Carrera genérica
 - Experiencia laboral
 - Hipervínculo a versión pública de currículum
 - Fecha de validación
 - Área(s) responsable(s) de la información



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

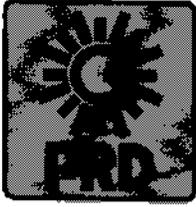
- Año
 - Fecha de actualización
 - Nota
- g) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;
- h) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- i) Para el caso de las precandidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios deberán señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa;
- j) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:

- a) Copia de Acta de Nacimiento de los aspirantes;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule o en su caso.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- f) En caso de precandidaturas a cargos de elección popular, constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- i) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, y;
- j) Constancia de Afiliación.

La Comisión Electoral comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

Para el caso de la acción afirmativa indígena, deberán acreditar los siguientes documentos:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- a. Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca;
- b. Documento que acredite que habla la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma;
- c. Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales;
- d. Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS:

Asimismo, los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) Comprometerse, de resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo, la hagan pública y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- h) Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato al cargo al que fue postulado por el Partido, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señalada en dicho protocolo, lo anterior y en consecuencia de ser una persona expuesta políticamente y con el objeto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de candidatos.
- i) Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>.
- j) Haber cursado y aprobado el Curso-Taller de Fiscalización en Campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b) el Reglamento de Fiscalización del INE.
- k) Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata, en materia de fiscalización, propaganda y no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

Las y los candidatos externos que resulten electos legisladores formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, acatarán los principios, normas y lineamientos del Partido. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los Órganos de discusión, decisión y dirección del Grupo Parlamentario del Partido.

Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Electivo correspondiente y participarán en la elección interna debiendo observar las normas del Estatuto. Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente, sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios.

No podrán contender como candidatos externos, quienes hayan participado en un proceso de selección interna y/o de definición de intención de las candidaturas de cualquier otro Instituto Político.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo, ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el Partido.

La solicitud se acompañará de:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, que deberá corresponder al ámbito territorial de la Ciudad de México.
- d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias que expide la Secretaría de Finanzas del PRD en la Ciudad de México.
- e) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno;
- f) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- g) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Currículum Vitae Ordinario y público, éste último contendrá los siguientes datos:
 - Nombre(s) del candidato y precandidato
 - Primer apellido del candidato y precandidato
 - Segundo apellido del candidato y precandidato
 - Tipo de competencia.
 - Año del proceso
 - Puesto de representación por el que compete.
 - Entidad Federativa.
 - Municipio o demarcación territorial
 - Escolaridad.
 - Carrera genérica
 - Experiencia laboral
 - Hipervínculo a versión pública de currículo
 - Fecha de validación
 - Área(s) responsable(s) de la información



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- Año
- Fecha de actualización
- Nota

- i) Dos fotografías tamaño infantil;
- j) RFC
- k) Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- l) Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, en el caso que corresponda;
- m) De acuerdo a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, Informe de Capacidad Económica, formato que será proporcionado por la Comisión Electoral con los demás formatos para su debida requisición.

Una vez realizadas las observaciones para determinar la legalidad y certeza del instrumento convocante, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática determina publicar la:

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018.

El Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en su Sexto Pleno Extraordinario, con fundamento en los Artículos 41, párrafo segundo, fracción I y IV, Base V, apartado C; 55, y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como los artículos 3º, 34 numeral 2, inciso d) y e), 39 numeral 1, incisos f) y h), 40 numeral 1, inciso c), 43 inciso d), 44 y 46 de la **Ley General de Partido Políticos**; así como de los artículos 29 apartado A número 1 y 2 y apartado C; 32 apartado A, número 1 y Apartado B; 46, Apartado A, inciso e); 50 numeral 1; 52, número 1 y 4, 53 Apartado B número 2 y Apartado C número 2, y el Primero y Segundo Transitorios de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; así como los preceptos 1, 2, 3, 4, inciso B), fracciones VII, XIV, XV y XIX, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 primer párrafo, 33, 36, 239 fracción II, 240, 241, 242, 256, 273, fracciones XII y XIII, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 356, 357, 358, 368, 381, 382, y Séptimo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno Transitorios del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**; y en el mismo sentido los artículos 61, 65 inciso k), 273 inciso a), b), c) y e), 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 294, 295, 305, 307, 308, 311 y 312; del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática**; así como 1, 2, 4, 51 incisos a), b)



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

h),i) y j), 53, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66, 69, 88, 95, 96, 98 y 99, del **Reglamento General de Elecciones y Consultas** de nuestro Instituto Político y demás relativos y aplicables; y Por las Consideraciones antes expuestas, el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México:

CONVOCA

A todas y todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México así como a todas y todos los ciudadanos habitantes de esta entidad federativa, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a: **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Diputadas y Diputados Locales** por los Principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes y Concejales** en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

Candidata o Candidato a Jefa ó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

17 Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados Locales por principio de Representación Proporcional a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

16 Alcaldesas y Alcaldes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, atendiendo a lo señalado en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

16 planillas de Candidatas y Candidatos a Concejales por ambos principios en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según lo ordenando en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDA. DE LAS FECHAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente Convocatoria se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- La Elección de él o la Candidata a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, en el proceso electoral local 2017-2018, **se efectuará a más tardar el 17 de febrero de dos mil dieciocho**
- La elección de **dieciséte** candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, bajo el Principio



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

de Mayoría Relativa, para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México en el proceso electoral local 2017-2018 **por la vía de elección, universal, directa y secreta se llevará a cabo el 04 de febrero de 2018**

- c) La elección de **dieciséis** Candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, bajo el Principio de Mayoría Relativa, para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México en el proceso electoral local 2017-2018 por el Consejo Estatal con Carácter de electivo **se efectuará a más tardar el sábado 24 de febrero de dos mil dieciocho.**
- d) La Elección de las diecisiete Candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, bajo el Principio de Representación Proporcional, para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México en el proceso electoral local 2017-2018, **se efectuará a más tardar el sábado 24 de febrero de dos mil dieciocho.**
- e) La Elección de las Candidaturas a las ocho Alcaldías por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, en el proceso electoral local 2017-2018, **por la vía de elección, universal, directa y secreta se llevará a cabo el 04 de febrero de 2018.**
- f) La Elección de las Candidaturas a las ocho Alcaldías por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, en el proceso electoral local 2017-2018, **se efectuará a más tardar el sábado 24 de febrero de dos mil dieciocho.**
- g) La Elección de las Dieciséis Planillas de diez Candidaturas a Concejales en las dieciséis Alcaldías por el Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México a participar, en el proceso electoral local 2017-2018, **se efectuará a más tardar el sábado 24 de febrero de dos mil dieciocho.**

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1.- De los requisitos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Los previstos en los artículos 29 apartado C; DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DIPUTADOS Y/O DIPUTADAS:

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

C. De los requisitos de elegibilidad Para ser diputada o diputado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

- f) **32 apartado B; De los Requisitos para ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

"Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- b) Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- d) No haber recibido sentencia por delito doloso;
- e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- f) No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g) No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h) No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- i) No ser legislador local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente

- g) **53 apartado B, numeral 2.- De los Requisitos para ser Alcalde o alcaldesa de la Ciudad de México.-**

"Artículo 53 Alcaldías



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

"(...)

B.- De las personas titulares de las alcaldías

1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

h) Los señalados en los artículos 18; 19; 20; 21; 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

TITULO QUINTO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR CAPITULO ÚNICO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

"**Artículo 18.** Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- II. Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- IV. No haber recibido sentencia por delito doloso; 20
- V. No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo Local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- VI. No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VII. No ejercer una Magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;
- VIII. No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- IX. No ser legislador o legisladora Local o Federal, ni ser concejal o titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;
- X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente. Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- V. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de ministros, ministras e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- VI. No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- VIII. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

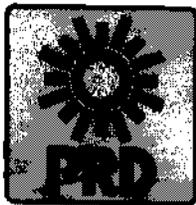
- IX. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación;
- X. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Artículo 22. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección para la Ciudad de México estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva. Salvo en el caso de Diputados al Congreso, los partidos políticos procurarán no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

- i) Los establecidos en los artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en:
 - 1. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
 - 2. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - 3. Haberse separado mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno;



Partido de la Revolución Democrática

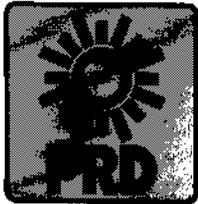


ACU-CECEN/11/169/2017

4. Estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias de 2015 a la fecha y contar con la constancia de haber adeudado por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD-CDMX, de lo contrario será aplicable lo establecido en el artículo 201 del Estatuto ;
5. Presentar su Declaración Patrimonial, la cual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6º, fracción XXII tendrá el carácter de confidencial; además de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
6. Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>.
7. Los solicitantes de registro como precandidatos a las candidaturas para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como cada planilla de los aspirantes a Concejales, deberán contar con las firmas de al menos el diez por ciento de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México que avalen su solicitud;
8. Presentar por escrito el proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el caso, y
9. Presentar Carta Compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato o en el caso de que sea electo al cargo al que fue postulado por el Partido, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señalada en dicho protocolo; lo anterior y en consecuencia de ser una persona expuesta políticamente y con el objeto de garantizar las más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de candidatos.
10. Haber cursado y aprobado el Curso-Taller de Fiscalización en campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b).del Reglamento de Fiscalización del INE.
11. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
12. Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata y/o candidato o candidata, no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.

La Solicitud de Registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
- d) Ocupación de los aspirantes;
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
- f) Currículum Vitae ordinario y Público, este último debe contener los siguientes datos:
 - Nombre(s) del candidato y precandidato



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- Primer apellido del candidato y precandidato
 - Segundo apellido del candidato y precandidato
 - Tipo de competencia.
 - Año del proceso
 - Puesto de representación por el que compete.
 - Entidad Federativa.
 - Municipio o demarcación territorial
 - Escolaridad.
 - Carrera genérica
 - Experiencia laboral
 - Hipervínculo a versión pública de currículo
 - Fecha de validación
 - Área(s) responsable(s) de la información
 - Año
 - Fecha de actualización
 - Nota
- g) Clave del Registro Federal de Electores (RFC)
- h) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;
- i) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- j) Para el caso de las precandidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios deberán señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa;
- k) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías tamaño infantil
- b) Copia de Acta de Nacimiento de los aspirantes;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule o en su caso.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- g) En caso de precandidaturas a cargos de elección popular, constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- h) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- j) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, y;
- k) Constancia de Afiliación.
- l) Conforme a los requisitos dispuestos por el Instituto Nacional Electoral, llenar el Informe de Capacidad Económica, formato que será entregado para su requisición por la Comisión Electoral al momento del registro.

La Comisión Electoral comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

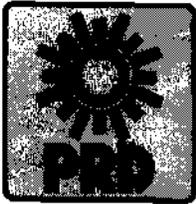
Para el caso de la acción afirmativa indígena, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a. Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca;
- b. Documento que acredite que habla la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma;
- c. Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales; y
- d. Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

CUARTA.- DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

El Comité Ejecutivo Estatal presentará al Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta de alianzas conforme a lo establecido en los artículos 282, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 294, 305, 307, 308, 311, 312; del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

- a. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- b. Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México;
- c. Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido;
- d. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos institucionales que correspondan;
- e. Comprometerse, de resultar electos, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- f. En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que correspondan su renuncia por escrito al partido político respectivo, la hagan pública y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

h) Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña, para el caso de que sea electo como candidato o candidata al cargo al que fue postulado por el Partido, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señalada en dicho protocolo, lo anterior y en consecuencia de ser una persona expuesta políticamente y con el objeto de garantizar las más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de candidatos.

i) Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>

j) Haber cursado y aprobado el Curso-Taller de Fiscalización en Campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b) el Reglamento de Fiscalización del INE

k) Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata, en materia de fiscalización, propaganda y no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.

2. Las y los candidatos externos que resulten electos legisladores formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, acatarán los principios, normas y lineamientos del Partido. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los Órganos de discusión, decisión y dirección del Grupo Parlamentario del Partido.

3. Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Electivo correspondiente y participarán en la elección interna debiendo observar las normas del Estatuto. Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente, sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios.

4. No podrán contender como candidatos externos, quienes hayan participado en un proceso de selección interna y/o de definición de intención de las candidaturas de cualquier otro Instituto Político.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo, ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el Partido.

5. La solicitud se acompañará de:

a) Copia de Acta de Nacimiento;

b) Declaración de aceptación de la candidatura;

c) Copia legible de la credencial para votar vigente, que deberá corresponder al ámbito territorial de la Ciudad de México.

d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias que expide la Secretaría de Finanzas del PRD en la Ciudad de México.

e) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno;

f) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- g) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales);
- i) Dos fotografías tamaño infantil;
- j) Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- k) Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, en el caso que corresponda;

QUINTA.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS

Con base en el Artículo 51 inciso h) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Consejo Estatal de la Ciudad de México sesionara a más tardar el 02 de diciembre de 2018, para determinar la procedencia de la reserva de candidaturas que serán propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal al pleno de esta instancia intrapartidista.

La reserva de candidaturas que sea presentada por el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México deberá especificar si será para externos o coaliciones o que serán definidas por estudios de opinión o encuestas, para lo cual las y los aspirantes a estas candidaturas no podrán definirse como precandidatos ni podrán realizar precampaña, en el caso de que se realicen estudios de opinión o encuestas se consideraran en la misma calidad a aspirantes externos como internos.

El registro de las candidaturas reservadas se realizara en el mismo periodo previsto en la presente convocatoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la cual a más tardar el día 13 de diciembre de 2018, entregara a la Comisión de Candidaturas y al Comité Ejecutivo Estatal, la relación de los aspirantes que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos para considerarse en las postulaciones descritas.

SEXTA.- DEL REGISTRO

El registro de aspirantes, se llevará a cabo por la Delegación Estatal Electoral en la Ciudad de México de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, este se llevará a cabo en las Instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, sito en calle de Jalapa número 88 Colonia Roma en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro en que se recibirán hasta las 24:00 horas. De manera supletoria también se podrá realizar el registro en las instalaciones de la Comisión Nacional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sito en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro en que se recibirán hasta las 24:00 horas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

El registro de aspirantes para el cargo de Jefa ó Jefe de Gobierno, se realizará del 06 al 10 de Diciembre de dos mil diecisiete.

El registro de aspirantes para el cargo de Alcaldesas, Alcaldes se realizará del 06 al 10 de Diciembre de dos mil diecisiete.

El registro de aspirantes para el cargo de al cargo de Concejales se realizará por planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente, alternando la paridad de género por la totalidad de los cargos a elegir, en las dieciséis Demarcaciones Territoriales, se realizará del 06 al 10 de Diciembre de dos mil diecisiete.

El registro de aspirantes para el cargo de Diputados y Diputadas Locales por el principio de Mayoría Relativa se realizará del 06 al 10 de Diciembre de dos mil diecisiete.

El registro de aspirantes al cargo de Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional se realizará del 06 al 10 de Diciembre de dos mil diecisiete.

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud orientara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

1. La solicitud de registro se acompañará de:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar vigente.
- d) Constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.
- f) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- g) Proyecto de trabajo Parlamentario o de Gobierno;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial, la cual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6º, fracción XXII tendrá el carácter de confidencial; además de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
- i) Licencia o renuncia al cargo como integrante del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno;
- j) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

desempeñar, según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;

- k) Constancia de aprobación el Curso-Taller de Fiscalización en campañas por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en atención de lo señalado en el artículo 223 párrafo 3, inciso b) el Reglamento de Fiscalización del INE
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código del Estatuto, y los Reglamentos del Partido de la Revolución Democrática.
- m) Cumplir con la obligación de Presentar su declaración patrimonial, de interés y fiscal en la plataforma <http://tresdetres.mx>
- n) Carta responsiva de aspirante, que en caso de tener la calidad de precandidato o precandidata, en materia de fiscalización, propaganda y no rebase de gastos de topes de precampaña o campaña según corresponda.
- o) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- p) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales),
- q) Dos fotografías tamaño infantil;
- r) Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- s) Para aquellos aspirantes a precandidatos y precandidatas de las candidaturas, que en su caso, que no sean reservadas por el Consejo Estatal, deberán presentar formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cuál será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Delegación.

2. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea. El incumplimiento de esta disposición hará inelegible al solicitante y por ende se le negará el registro correspondiente.

3. La renuncia de un integrante de la fórmula no invalida el registro. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, solicitándolo, de manera inmediata, por conducto de su representante y hasta el día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

En el caso de actualizarse el supuesto anterior, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá de publicar en los Estrados electrónicos y en los Estrados de la Comisión Electoral, las renunciaciones correspondientes.

4. La Delegación Estatal Electoral en la Ciudad de México de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá al momento de la solicitud de registro, cotejar la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base en el informe que le envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, debiendo notificarle su situación jurídica a los solicitantes, a través de



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

medios electrónicos y/o publicados en estrados de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

En su caso y una vez notificado del supuesto anterior, deberá el solicitante dentro de un término de 48 horas, subsanar la determinación del órgano Nacional jurisdiccional.

5. Las precandidatas y precandidatos nombrarán representantes ante la Delegación Estatal Electoral en la Ciudad de México de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática desde el momento de su registro.

6. El registro de la precandidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

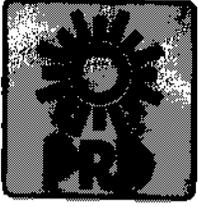
- Cuando al propietario o propietaria registrada se le cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o renuncie al Partido.
- Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña, establecidas en el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral
- Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario y
- Por resolución del órgano jurisdiccional interno, o del Tribunal en la materia local y/o federal.

La Delegación Estatal Electoral en la Ciudad de México de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la base de registro de precandidatos, este último resolverá sobre la aceptación de precandidaturas a: Jefa ó Jefe de Gobierno; Diputados y Diputadas a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa; Alcaldesas y Alcaldes; así como las Planillas de Concejales, a más tardar el 12 de diciembre de dos mil diecisiete. Quien resolverá la solicitudes de registro el día 13 de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMA. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

- La precampaña es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido en apoyo a los precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular.
- La Precampaña para Jefa o Jefe de Gobierno iniciará a partir del día 14 de diciembre de dos mil diecisiete, debiendo concluir el día 11 de febrero de dos mil dieciocho.
- La Precampaña para Diputados, Alcaldes y Concejales iniciará a partir del día 03 de enero de dos mil dieciocho, debiendo concluir el día 11 de febrero de dos mil dieciocho.
- Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o adquisición de cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la contratación de espectaculares, vallas y bardas. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

5. En los actos de precampaña los precandidatos y las precandidatas y quienes los promueven, están obligados a presentar ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

6. Los precandidatos y precandidatas tienen estrictamente prohibido realizar durante su precampaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros precandidatos y precandidatas y cometer actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

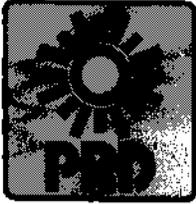
7. Los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, en cualquier nivel, tienen la obligación de abstenerse de hacer proselitismo, promover por cualquier medio y emitir declaraciones públicas a favor de cualquier precandidato y precandidata registrado. La violación a esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional con la destitución del cargo, de conformidad al procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

8. Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, además observarán lo siguiente:

- a) En sus precampañas deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas, manuales y circulares de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, las leyes electorales generales y locales, y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sujetándose a los topes de gastos de precampaña establecidos.
- b) Dentro del periodo establecido por la legislación electoral cada precandidato y precandidata deberá presentar el informe y su comprobación de gastos de precampaña, aunque se encuentren en CERO GASTO, o haya sido sustituido, renunciado o cancelada la precandidatura ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México y la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
- c) Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la legislación electoral general y local, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los manuales y boletines de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México ;
- d) La colocación de propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la legislación electoral general y local aplicable, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los manuales y boletines de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, y en todo caso deberá preservar el medio ambiente.

9. Ante la situación derivada del desastre natural ocurrido en la Ciudad de México, se exhorta fraternalmente a los aspirantes a alguna de las candidaturas a designar, abstenerse de realizar gastos onerosos, realizando actividades de promoción basadas en la innovación y la austeridad, privilegiando el contacto directo y permanente con los militantes.

10. Los precandidatos realizarán, si fuera el caso y los tiempos lo permiten, sus precampañas electorales en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los manuales y boletines de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables.

11. La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como la responsabilidad individualizada, excluyendo la culpa invigilando respecto a la responsabilidad y posible sanción que se le impongan al partido contempladas en la normativa electoral.

12.- Todo aquel aspirante que en su calidad de precandidato o precandidata a todo puesto de elección popular que se incluye en la presente convocatoria, son responsables directos e indirectos de toda omisión y acto que vulnere y transgreda con la norma electoral en materia de propaganda electoral, rebase y omita informe de gastos de precampaña y en su caso, de campaña. Excluyendo la culpa invigilando del Partido de la Revolución Democrática, así como al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por dichas conductas sancionables en la normativa electoral aplicable, pues el hecho de realizar actos tendentes a la obtención de la candidatura a la que se registran, se da como un hecho conocido y público que adoptan las reglas contenidas en la norma electoral y el Partido de la Revolución Democrática ha orientado permanentemente sobre las conductas sancionadoras de cada aspirante que pretenda ser precandidato y en su caso candidato a algún puesto de elección popular que postularo este instituto político en su calidad de militante o en su calidad de externo al mismo. En consecuencia deberán de aceptar y firmar por sí o por representante legal en este proceso de selección interna, carta responsiva en el que son sabedores y conocedores de la normativa electoral aplicada en caso de transgredir dichos preceptos legales en materia de fiscalización electoral.

OCTAVA. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

1. El tope de los gastos de precampaña, será determinado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. Las y los precandidatos -sin excepción alguna- deberán presentar cada 48 horas los ingresos y las erogaciones efectuados (hayan o no realizado alguno) en el tiempo que dure la pre-campaña, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya el periodo de precampaña el informe de gastos de precampaña ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de cumplir con lo establecido en la norma electoral vigente.

3. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualesquiera que sea su denominación.

4. Todo aquel aspirante que en su calidad de precandidato o precandidata a todo puesto de elección popular que se incluye en la presente convocatoria, son responsables directos e indirectos de toda omisión y acto que vulnere y transgreda con la norma electoral en materia de rebase y omita informe de gastos de precampaña y en su caso, de campaña. Excluyendo la culpa invigilando del Partido de la Revolución Democrática, así como al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por dichas conductas sancionables en la normativa electoral aplicable, pues el hecho de realizar actos tendentes a la obtención de la candidatura a la que se registran, se da como un hecho conocido y público que adoptan las reglas contenidas en la norma electoral y el Partido de la Revolución Democrática ha orientado permanentemente sobre las conductas sancionadoras de cada aspirante que pretenda ser precandidato y en su caso candidato a algún puesto de elección popular que postulara este instituto político en su calidad de militante o en su calidad de externo al mismo. En consecuencia deberán de aceptar y firmar por sí o por representante legal en este proceso de selección interna, carta



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

responsiva en el que son sabedores y conocedores de la normativa electoral aplicada en caso de transgredir dichos preceptos legales en materia de informes de gastos de precampaña y campaña, así como rebase de topes de los mismos.

NOVENA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN

1. Las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo.

- a. El Comité Ejecutivo Estatal, aprobará la conformación de una Comisión de Candidaturas, la cual realizará el análisis de los candidatos del Partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; diputadas y diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a la I legislatura del congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes; así como a las y los concejales en las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, cada uno de los aspirantes deberá corroborarse su probidad mediante la aplicación del **"Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política"**. Lo cual garantizara que las y los candidatos y candidatas, internos y externos, estén a la altura de la demanda ciudadana y que nuestro partido viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no promoveremos a candidatos y candidatas que se compruebe tengan vínculo con el crimen organizado o alguna actividad ilegal.
- b. La Comisión de Candidaturas elaborará, un dictamen en el que se realice la valoración de conformidad con la trayectoria política, experiencia y el perfil democrático y progresista de todos y cada uno de las fórmulas de los precandidatos y precandidatas registrados, y ese dictamen será puesto a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- c. La Comisión de Candidaturas estará conformada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por los secretarios y las personas que determine el propio Comité Ejecutivo Estatal, el número de integrantes, conforme al artículo 8 párrafo séptimo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática
- d. La Comisión de Candidaturas, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, solicitará a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de otorgamiento de registros como precandidatos, a más tardar el 13 de diciembre de dos mil diecisiete.
- e. La Comisión de Candidaturas, deberá elaborar el dictamen que, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de las candidaturas,
- f. Los integrantes de la Comisión de Candidaturas no podrán registrarse como precandidatos o deberán de renunciar a su cargo en la misma para tal fin.
- g. La Comisión de Candidaturas garantizará la paridad de género en la integración del dictamen que será puesto a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados.

2. Del Consejo Estatal Electivo



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- a) El Consejo Estatal Electivo, se celebrarán dos Consejos Estatales Electivos, a más tardar el 17 de febrero de dos mil dieciocho y a más tardar el 24 de febrero de dos mil dieciocho y la Convocatoria correspondiente a cada uno, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación en la Ciudad de México, con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar.
- b) El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal en la Ciudad de México.
- c) La Comisión de Candidaturas presentará el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, en ese contexto, la Comisión de candidaturas podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión, las consultas que considere pertinentes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Como instrumentos el ponderar los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica de la demarcación o Distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el ámbito correspondiente.

3. La Comisión de Candidaturas, a través del 3. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, siempre observando la paridad de género, así como las acciones afirmativas de jóvenes y pueblos y barrios originarios; la cual deberá ser aprobada por dos terceras partes de los consejeros registrados.

En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las formulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo o puestos de elección popular, será superada observando lo establecido en el artículo 273 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En todos los casos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

4. La integración final de la Lista de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso de la Ciudad de México por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como a las Alcaldías, será de acuerdo a los resultados del Consejo Estatal Electivo.

5. DE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO A LA CIUDADANIA

Las Candidaturas de Alcaldías y Distritos Electorales por el Principio de Mayoría Relativa que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, serán definidas por la Comisión de Candidaturas del Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el 02 de Diciembre de 2017 y la elección se efectuaría el domingo 04 de



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

febrero de 2018. El proceso de elección de los candidatos de las Alcaldías y distritos Electorales seleccionados, se ajustará a lo establecido en los artículos 58, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables.

DÉCIMA. DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

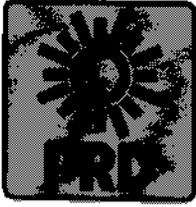
El Consejo Estatal se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales vigentes al día de la jornada electoral.

El Consejo Estatal con carácter de electivo se celebrará a más tardar el 17 de febrero de dos mil dieciocho para elegir candidato o candidata a Jefe de Gobierno y a más tardar el 24 de febrero de dos mil dieciocho, en donde se elegirán Candidatas y Candidatos a: Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Alcaldesas y Alcaldes así como los Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales y en su caso se presentarán ante el pleno del mismo Consejo Estatal la propuesta de candidatos y candidatas que hayan resultado de los estudios de opinión o encuestas que hayan resultado de la reserva de candidaturas, para su aprobación y elección, donde aquellos que resulten postulados sean considerados precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos que se les confieran.

En todos los casos sesionará conforme al procedimiento estatutario partidario.

DECIMA PRIMERA. DEL PROCESO ELECTIVO Y SU ORGANIZACIÓN.

- a) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es el órgano encargado de organizar el proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, 149 del Estatuto partidario.
- b) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicará la lista de Consejeros y Consejeras Estatales, que integran el IX Consejo Estatal en la Ciudad de México, del 1 al 9 de febrero del año 2018, para observaciones, y la lista definitiva de Consejeros y Consejeras para el Consejo Electivo se publicará el 14 de febrero del año 2018.
- c) El proceso electivo lo llevará a cabo la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, bajo el procedimiento siguiente:
 - i. Se contará con un número de boletas igual al de consejeros estatales del Consejo Electivo para cada una de las elecciones de las candidaturas que establece esta convocatoria.
 - ii. La aparición de los precandidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno.
 - iii. El registro de los Consejeros, estará a cargo del órgano electoral. Los Consejeros y Consejeras, para la emisión de su voto, deberán identificarse con su credencial para votar, vigente.
 - iv. Las votaciones se realizarán por voto directo y secreto en urnas.
 - v. Las urnas permanecerán abiertas hasta una vez agotada la votación total de los Consejeros y Consejeras registradas y registrados y que se encuentren presentes.
 - vi. No se permitirá el voto de Consejeros y Consejeras en ausencia.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

- vii. Una vez terminada la votación o tres horas después de iniciada la votación se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación.
- d) En el caso de presentar lista de candidaturas únicas para cualquiera de los puestos de elección popular a elegirse para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, se aprobará por las dos terceras partes de las y los consejeros registrados, máxime si se trata de precandidatos externos o que hayan sido resultado de una estudio de opinión o encuesta.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, podrá realizar coaliciones y convergencias electorales con Partidos Políticos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante convenio político de carácter público.

El convenio de Gobierno de Coalición que se firme deberá respetar lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en lo relativa a la Paridad de Género, Jóvenes, Pueblos y Barrios Originarios.

En el caso de que se acuerde realizar alguna coalición, convergencia o candidaturas comunes; el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, de acuerdo al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el Procedimiento de Elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS.

Atendiendo a lo establecido en el inciso e) del artículo 8º del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y el Acuerdo ACU-CEN-046/2017 en el que se determinan los CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES, y de conformidad con los artículos: 8º, fracción VIII y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. La Comisión de Candidaturas en ningún caso se podrá registrar más del 50% del total de fórmulas de candidaturas a: Diputados y Diputadas a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa; Alcaldesas y Alcaldes; así como las Planillas de Concejales, del mismo género. Así mismo la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista. La Comisión de Candidaturas analizará el desempeño electoral del Partido por lo menos en las tres elecciones anteriores, así como el número de afiliados y la presencia efectiva del Partido en todos y cada uno de los distritos y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase la presente Convocatoria, así como el Resolutivo Especial correspondiente, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

la Revolución Democrática para efectos de observar y cumplimentar lo señalado por el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

SEGUNDO. Cumplido el transitorio anterior, publíquese la presente convocatoria en un Diario de circulación Local, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal.

TERCERO. La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO. Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente Elección deberán ser resueltos diez días antes de las fechas establecidas para el Registro de Candidaturas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que remita el listado de los miembros del Partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su afiliación.

SEXTO. En todos los casos se atenderá lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 8 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática que señala "El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad." además de lo dispuesto en el Acuerdo **ACU-CEN-046/2017** en el que se determinan los **CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES.**

SÉPTIMO. Notifíquese por escrito a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el presente Resolutive que establece la Convocatoria y las modalidades y términos del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática para las candidaturas a: Jefa ó Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios; Alcaldesas y Alcaldes así como los Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

OCTAVO. La Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Electivo de que se trate, publicará en un diario de circulación en la Ciudad de México, el lugar sede y la hora de inicio del Consejo Estatal Electivo.

NOVENO. En atención al inciso b) del Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Comité Ejecutivo Estatal, aprobará la propuesta de integrantes de la Delegación Electoral Estatal en la Ciudad de México, presentada a través de su Presidente.

DECIMO. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, a través de su Presidente, para que lo no previsto en el presente Convocatoria sea resuelto en lo que a sus atribuciones corresponda.

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA
CIUDAD DE MEXICO**



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/169/2017

C. MONSERRAT NAVARRO PEREZ
Vicepresidente

C. JORGE ARMANDO AGONIZANTE DIAZ
Secretario Vocal

Secretario Vocal

C. POLETT ARAHI GARCIA PIRIN
Secretario Vocal

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados electrónicos de esta comisión www.comisionelectoral.org y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya lugar.

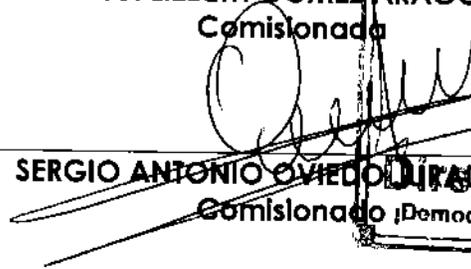
Ciudad de México, a 30 de noviembre del 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

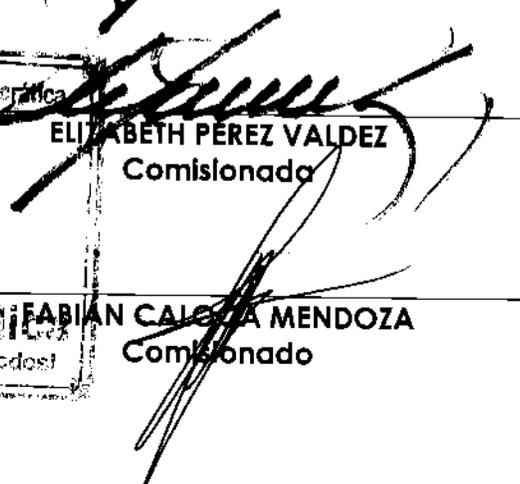

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO
Comisionado


Dirección Jurídica


FABIAN CALVO MENDOZA
Comisionado